

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 18001312100120210027600

Florencia, Caquetá, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO: Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

SOLICITANTES: YAQUELINE AMAYA MURCIA, JANETH AMAYA MURCIA, ELIZABETH AMAYA MURCIA, ARNULFO AMAYA CAMACHO y DIANA CAROLINA AMAYA CAMACHO.

OPOSITOR: Sin opositor reconocido.

PREDIO: Denominado “**VILLA NOHORA**” identificado con FMI No. 425-16687 y cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0002-0-00-00-0000; ubicado en la vereda El Carbonal del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de ciento sesenta y siete hectáreas con siete mil quinientos cincuenta y dos metros cuadrados (167 ha + 7552 m²).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, a favor de los señores **YAQUELINE AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.093.415, **JANETH AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.649.745, **ELIZABETH AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.042.800, **ARNULFO AMAYA CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.518.789 y **DIANA CAROLINA AMAYA CAMACHO**, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.133.149.247, los dos últimos quienes obran en representación hereditaria de su progenitor **ARNULFO AMAYA MURCIA**, quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 17.773.381 (Q.E.P.D), hijo de la señora **MARIA CECILIA MURCIA PINZÓN**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 26.643.280 (Q.E.P.D) en calidad de propietaria sobre el predio denominado “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0002-0-00-00-0000, ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de 167 ha + 7552 m².

Cabe precisar que las personas en mención, solicitan el predio objeto de reclamación, en calidad de herederos determinados de la propietaria del bien, señora **MARIA CECILIA MURCIA PINZÓN**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 26.643.280 (Q.E.P.D), y quien se vinculó con el predio por adjudicación en proceso de sucesión de su esposo **ARNULFO AMAYA PERDOMO (Q.E.P.D)**, persona que poseía 50% de los derechos reales sobre el bien objeto de restitución. Posteriormente, adquiere el 50% restante por compra realizada a la señora OLGA BEATRIZ ARIZA MONJE, obteniendo un total de 75% dado que el otro 25% se encontraba en cabeza de los 3 hijos del causante, y en el año 2010 el 91,7% por compra realizada a dos de sus hijos. Anterior trazabilidad que puede ser corroborada con el certificado de libertad y tradición y certificado VUR aportado con la solicitud.

En concordancia con lo anterior, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 (La inscripción de un predio en el registro de tierras despojadas) y por contener la presente solicitud la información y documentos referidos en el artículo 84 *ibídem*, procede su admisión.

Por su parte, se estima necesario vincular al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM** y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA (CORPOAMAZONÍA)**, teniendo en cuenta que a la luz del cuadro de afectaciones ambientales relacionadas en la solicitud se vislumbra que los predios se encuentran

afectados con hidrocarburos, zonas de explotación minera y rondas hídricas en área totalmente disponible, por lo que dichas entidades pueden verse afectadas con este proceso.

De igual modo, se considera necesario vincular al presente proceso al señor **ROMULO HERNANDEZ CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4891256, quien figura como titular de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria 425-16687, y quien puede verse afectado con este proceso.

En este mismo sentido, y debido a que los solicitantes se vincularon en calidad de herederos determinados de la señora **MARIA CECILIA MURCIA PINZÓN**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 26.643.280 (Q.E.P.D) y **ARNULFO AMAYA MURCIA**, quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 17.773.381 (Q.E.P.D), se hace necesario ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de dichas personas, para que si a bien lo tienen, se hagan parte dentro del presente proceso.

Adicionalmente, dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 que identifica al predio “**VILLA NOHORA**” se evidencia en la anotación No.15 la existencia de un proceso de Justicia y Paz en curso sobre dicho predio, por consiguiente, se requerirá Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala De Justicia Y Paz, para que alleguen a este despacho copia de los expedientes correspondientes.

Igualmente, y teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad de Restitución de Tierras en la demanda, acerca de una custodia a nombre del Fondo de Reparación de Victimas sobre el predio “**VILLA NOHORA**”, se requerirá a la dicha entidad para que nos brinde información acerca de este hecho.

Asimismo, se hace necesario requerir a la **Fiscalía General de la Nación – Seccional Caquetá**, para que informen si en contra de la señora **MARIA CECILIA MURCIA PINZÓN**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 26.643.280 (Q.E.P.D) cursó investigación o proceso penal por el negocio jurídico reportado en la anotación No. 13 del Certificado de Libertad y tradición del bien inmueble con matricula Inmobiliaria No. 425-16687, que data del 10 de marzo de 2011 (compraventa con Escritura Publica No. 077) fecha en la cual el vendedor señor **ARNULFO AMAYA MURCIA**, quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 17.773.381 (Q.E.P.D) llevaba 6 años de muerto, pues según el registro civil de defunción obrante en el expediente¹, este pereció el 09 de enero de 2005.

Por otro lado, se encuentra memorial del 28 de enero de 2022², a través del cual el doctor **Carlos Alberto Parra Cabrera**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.378.973 y tarjeta Profesional No. 282.036 del Consejo Superior de la Judicatura solicita el reconocimiento de personería adjetiva como apoderado judicial de los señores **ARNULFO AMAYA CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.518.789 y **DIANA CAROLINA AMAYA CAMACHO**, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.133.149.247 y para ello allega poder debidamente conferido junto con los registros civiles de nacimiento de los solicitantes. Por lo que, se procederá al reconocimiento de personería en los términos del poder conferido.

Además, teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras sobre la existencia de otra solicitud de restitución sobre el mismo predio a nombre de la señora **ARIZA MONJE OLGA BEATRIZ**, con informe No. ID 116230, se requerirá a la secretaria de este despacho para que informe si obra proceso judicial por parte de la señora **ARIZA MONJE** cuyo objeto sea la restitución del predio denominado “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687; de ser así, indicar el estado actual del mismo para análisis de acumulación procesal.

¹ Consecutivo No. 1 del Portal de Tierras.

² Consecutivo No. 2 del Portal de Tierras.

Finalmente, se ordenarán todas aquellas pruebas que el despacho considere pertinentes para instruir en derecho la presente solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras presentada por los señores **YAQUELINE AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.093.415, **JANETH AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.649.745, **ELIZABETH AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.042.800, **ARNULFO AMAYA CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.518.789 y **DIANA CAROLINA AMAYA CAMACHO**, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.133.149.247, los dos últimos quienes obran en representación hereditaria de su progenitor **ARNULFO AMAYA MURCIA**, quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 17.773.381 (Q.E.P.D), hijo de la señora **MARIA CECILIA MURCIA PINZÓN**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 26.643.280 (Q.E.P.D) en calidad de propietaria, sobre el predio denominado "**VILLA NOHORA**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03- 00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, Inspección Central, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de 167 ha + 7552 m². Identificado física y jurídicamente como se describe a continuación:

IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO

Identificadores institucionales del predio:

| | |
|-------------------------------|---|
| Departamento | Caquetá |
| Municipio | San Vicente del Caguán |
| Vereda | El Carbonal |
| Nombre o Dirección del predio | "Villa Nohora" |
| Tipo de predio | Urbano <input checked="" type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/> |

| | |
|---|--|
| Matrícula inmobiliaria | 425-16687 |
| Área registral | 197 ha + 2000 m ² |
| Número predial | 18-753-00-03-00-00-0004-0002-0-00-0000 |
| Área catastral | 197 ha + 1999 m ² |
| Área georreferenciada* hectáreas, +mts ² | 167 ha + 7552 m ² |
| Relación jurídica del solicitante con el predio | Propietaria |

El Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, se anexa a la presente solicitud en cumplimiento del literal e del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

Por otra parte, de acuerdo con la información que arrojó la consulta a la base catastral del IGAC, el predio se encuentra avaluado en la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$404.287.000), avalúo vigente hasta 2021.

Coordinadas del predio.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

| PUNTO | COORDENADAS PLANAS | | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | |
|--------|--------------------|------------|-------------------------|-------------------|
| | NORTE | ESTE | LATITUD (N) | LONGITUD (W) |
| 392073 | 1791169,02 | 4806093,09 | 2° 6' 32,244" N | 74° 44' 39,095" W |
| 393230 | 1791149,31 | 4806116,81 | 2° 6' 31,603" N | 74° 44' 38,327" W |
| 359425 | 1790920,21 | 4806200,56 | 2° 6' 24,145" N | 74° 44' 35,608" W |
| 359480 | 1790729,51 | 4806351,18 | 2° 6' 17,939" N | 74° 44' 30,725" W |
| 359429 | 1790729,24 | 4806515,52 | 2° 6' 17,936" N | 74° 44' 25,405" W |
| 359450 | 1790813,28 | 4806717,56 | 2° 6' 20,681" N | 74° 44' 18,867" W |
| 359488 | 1790907,62 | 4806784,36 | 2° 6' 23,756" N | 74° 44' 16,708" W |
| 392061 | 1790926,17 | 4806761,33 | 2° 6' 24,359" N | 74° 44' 17,454" W |
| 392062 | 1790970,97 | 4806700,23 | 2° 6' 25,816" N | 74° 44' 19,434" W |
| 359440 | 1791018,26 | 4806668,57 | 2° 6' 27,355" N | 74° 44' 20,461" W |
| 392067 | 1791041,29 | 4806516,29 | 2° 6' 28,100" N | 74° 44' 25,391" W |
| 392069 | 1791023,33 | 4806447,88 | 2° 6' 27,512" N | 74° 44' 27,605" W |
| 392070 | 1791027,10 | 4806426,87 | 2° 6' 27,634" N | 74° 44' 28,285" W |
| 392071 | 1791140,36 | 4806270,06 | 2° 6' 31,317" N | 74° 44' 33,366" W |
| 392072 | 1791193,10 | 4806190,06 | 2° 6' 33,032" N | 74° 44' 35,957" W |
| 359416 | 1791210,73 | 4806147,72 | 2° 6' 33,604" N | 74° 44' 37,329" W |
| 392063 | 1790993,58 | 4806681,57 | 2° 6' 26,552" N | 74° 44' 20,039" W |
| 392064 | 1791005,40 | 4806674,01 | 2° 6' 26,936" N | 74° 44' 20,284" W |
| 392065 | 1791010,23 | 4806671,40 | 2° 6' 27,093" N | 74° 44' 20,369" W |
| 392066 | 1791023,18 | 4806656,02 | 2° 6' 27,515" N | 74° 44' 20,867" W |
| A1 | 1791030,99 | 4806627,32 | 2° 6' 27,768" N | 74° 44' 21,797" W |
| A4 | 1791082,58 | 4806359,16 | 2° 6' 29,438" N | 74° 44' 30,479" W |

Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

| LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO | |
|--|--|
| De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado | |
| antes del desplazamiento o despojo como sigue: | |
| NORTE: | <p>Partiendo desde el punto 359416 con coordenadas (1791193,10 Norte - 4806190,06 Este), en línea quebrada, pasando por los puntos 392072, A7, A6, A5, 392071, A4, A3, 392070 en dirección Suroriental hasta llegar al punto 392069 con coordenadas (1791023,33 Norte - 4806447,88 Este), con una distancia de 358,75 metros; colinda la VIA PUBLICA.</p> <p>Se continua desde el punto 392069 con coordenadas (1791023,33 Norte - 4806447,88 Este), en línea RECTA, en dirección Nororiental hasta llegar al punto 392067 con coordenadas (1791041,29 Norte - 4806516,29 Este), con una distancia de 70,73 metros; colinda la VIA PUBLICA.</p> <p>Se continua desde el punto 392067 con coordenadas (1791041,29 Norte - 4806516,29 Este), en línea quebrada, en dirección Suroriental, pasando por los puntos A1 y 392066, hasta llegar al punto 359440 con coordenadas (1791018,26 Norte - 4806668,57 Este), con una distancia de 154,73 metros; colinda la VIA PUBLICA.</p> |
| ORIENTE: | <p>Partiendo desde el punto 359440 con coordenadas (1791018,26 Norte - 4806668,57 Este), en línea quebrada, en dirección Suroriental, pasando por los puntos 392065, 392064, 392063, 392062 y 392061, hasta llegar al punto 359488 con coordenadas (1790907,62 Norte - 4806784,36 Este), con una distancia de 162,69 metros; colinda la VIA PUBLICA.</p> <p>Se continua desde el punto 359488 con coordenadas (1790907,62 Norte - 4806784,36 Este), en línea recta, en dirección Suroccidental hasta llegar al punto 359450 con coordenadas (1790813,28 Norte - 4806717,56 Este), con una distancia de 115,59 metros; colinda con el predio de la señora OLGA BEATRIZ ARIZA.</p> |

| | |
|-----|--|
| SUR | Partiendo desde el punto 359450 con coordenadas (1790813,28 Norte - 4806717,56 Este), enlínea quebrada, en dirección Suroccidental, pasando por el punto 359429, hasta llegar al punto 359480 con coordenadas (1790729,51 Norte - 4806351,18 Este), con una distancia de 383,17 metros; colinda con el predio de la señora OLGA BEATRIZ ARIZA. |
|-----|--|

SEGUNDO: ORDENAR al señor(a) Registrador(a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán (Caquetá):

- I. Inscribir la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras en el folio de matrícula inmobiliaria No 425-16687, correspondiente al predio denominado "**VILLA NOHORA**" ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 86 literal "a" de la Ley 1448 de 2011..
- II. Sustraer provisionalmente del comercio el predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687, correspondiente al predio denominado "**VILLA NOHORA**" identificado con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá. Conforme a lo estipulado en el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. **Ofíciuese** a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda.
- III. Informar junto con la Superintendencia de Notariado y Registro a este despacho si los señores **YAQUELINE AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.093.415, **JANETH AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.649.745, **ELIZABETH AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.042.800, **ARNULFO AMAYA CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.518.789 y **DIANA CAROLINA AMAYA CAMACHO**, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.133.149.247, ostentan la calidad de propietaria o poseedora frente de otro u otros predios a nivel nacional.

Para lo anterior, se le concederá un término **de cinco (5)** días siguientes al recibo del presente auto, debiendo remitir el certificado de libertad y tradición en el cual conste la situación jurídica bien inmueble y las inscripciones de las órdenes emitidas.

TERCERO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los inmuebles o predios cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que lo afecten, con excepción de los procesos de expropiación, en consecuencia ofíciuese al Honorable Tribunal Superior de Florencia Sala Civil Familia, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, para que remita la presente información a los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales y de Familia del Distrito Judicial de Florencia (Caquetá) y a los Juzgados Promiscuos Municipales, promiscuos de familia y promiscuos del circuito de San Vicente del Caguán (Caquetá).

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, con relación a las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, "*Informes para acumulación procesal*", de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos

sobre el predio denominado “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03- 00-00-0004-0002-0-00- 00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, cuya restitución se pretende, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y, en general, quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud, a las PERSONAS INDETERMINADAS y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Por secretaría efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Ofíciense** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de **MARIA CECILIA MURCIA PINZÓN**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 26.643.280 (Q.E.P.D), de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03- 00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, cuya restitución se pretende. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Por secretaría efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Ofíciense** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de **ARNULFO AMAYA MURCIA**, quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 17.773.381 (Q.E.P.D), de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado "**VILLA NOHORA**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03- 00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, cuya restitución se pretende. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Por secretaría efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Ofíciense** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

SEPTIMO: ORDENAR la notificación de la admisión de esta solicitud al señor **Gobernador del Departamento de Caquetá, al Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán (Caquetá), al Personero Municipal** del mismo municipio, a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 161, 172, 173 y 174 de la Ley 1448 de 2011, asimismo, notifíquese al Procurador delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

OCTAVO: VINCULAR al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM y a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA (CORPOAMAZONÍA)**, y por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. **Líbrense** los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

NOVENO: VINCULAR al presente proceso al señor **ROMULO HERNANDEZ CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4891256, quien figura como titular de derechos reales en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687, sobre la solicitud del predio denominado "**VILLA NOHORA**", identificado con cédula catastral No. 18- 753-00-03- 00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, Inspección Central, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, quien puede verse afectado con este proceso. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. **Líbrense** los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

DECIMO: OFICIAR al señor **Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán - Caquetá**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes órdenes:

- I.A través de su Secretaría de Hacienda informe los valores adeudados por concepto de impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden Municipal, así mismo el periodo (año por año) en el cual se generó dichos valores adeudados, respecto de los predios solicitados, identificados tal como quedó registrado en el numeral primero de esta providencia.
- II.Por medio de su Secretaría de Planeación Municipal o quien haga; sus veces, expidan una constancia mediante la cual certifique si el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en una zona de amenaza de remoción en masa, erosión, o de alto riesgo de desastre no mitigable; asimismo, presencia de intenso carcavamiento asociado, caso en el cual deberá indicar la vocación del predio con el fin de determinar si están dadas las condiciones para su restitución la cual deberán llegar a este Despacho. Para tal fin adjúntese los planos de Georreferenciación predial.
- III.Así mismo informar si los predios objeto de restitución se encuentran seleccionados por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región, cuya construcción pueda incrementar el precio de la tierra por factores distintos a su explotación económica.
- IV.Por último, por medio de su Secretaría de Gobierno, emitan un concepto respecto si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgo para la vida o integridad personal del restituido o de su familia.

DÉCIMO PRIMERO: Requérase al **Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá)**, a la **Empresa De Servicios Públicos Aguas del Caguán Mixta S.A. E. S. P**, **Electrificadora del Caquetá “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.P**, **Gas Caquetá S.A. E.S.P.**, y **Colombia Telecomunicaciones Telefónica Movistar**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si los señores **YAQUELINE AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.093.415, **JANETH AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.649.745, **ELIZABETH AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.042.800, **ARNULFO AMAYA CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.518.789 y **DIANA CAROLINA AMAYA CAMACHO**, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.133.149.247, reporta deudas por el no pago de tributos y servicios, frente a los predios denominados “VILLA NOHORA”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, Inspección Central, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, indicando además el periodo correspondiente a la posible deuda.

DECIMO SEGUNDO: OFICIAR a la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **YAQUELINE AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.093.415, **JANETH AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.649.745, **ELIZABETH AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.042.800, **ARNULFO AMAYA CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.518.789 y **DIANA CAROLINA AMAYA CAMACHO**, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.133.149.247, los dos últimos quienes obran en representación hereditaria de su progenitor **ARNULFO AMAYA MURCIA**, quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 17.773.381 (Q.E.P.D), hijo de la señora **MARIA CECILIA MURCIA PINZÓN**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 26.643.280 (Q.E.P.D) en calidad de propietaria sobre el predio denominado “VILLA

NOHORA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03- 00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá:

- I. Se encuentra incluida en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de la solicitante, rendida ante el Ministerio Público.**

DÉCIMO TERCERO: REQUERIR a la **Secretaría del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala De Justicia Y Paz**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente proveído alleguen información sobre "EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ" que se evidencia en la anotación No.15 del folio de matrícula inmobiliaria No.425- 16687 correspondiente al predio denominado "**VILLA NOHORA**" ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá y alleguen a este despacho copia de los expedientes correspondientes.

DÉCIMO CUARTO: Requerir al **FONDO DE REPARACIÓN DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho si el predio denominado "**VILLA NOHORA**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03- 00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, Inspección Central, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, se encuentra bajo su custodia y de ser así, nos brinde toda la información sobre el caso.

DECIMO QUINTO: OFICIAR al **Comité de Justicia Transicional del Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá**, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si los señores **YAQUELINE AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.093.415, **JANETH AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.649.745, **ELIZABETH AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.042.800, **ARNULFO AMAYA CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.518.789 y **DIANA CAROLINA AMAYA CAMACHO**, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.133.149.247, y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio "**VILLA NOHORA**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03- 00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá".
- III. Cuál es el centro educativo más cercano al predio denominado "**VILLA NOHORA**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03- 00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal,

jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá" indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

DÉCIMO SEXTO: Requiérase al **FONVIVIENDA y al ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **YAQUELINE AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.093.415, **JANETH AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.649.745, **ELIZABETH AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.042.800, **ARNULFO AMAYA CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.518.789 y **DIANA CAROLINA AMAYA CAMACHO**, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.133.149.247, y su grupo familiar han sido sujetos de subsidio de vivienda de interés social, bajo su condición de desplazados.

DÉCIMO SEPTIMO: OFICIAR a la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá y del municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **YAQUELINE AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.093.415, **JANETH AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.649.745, **ELIZABETH AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.042.800, **ARNULFO AMAYA CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.518.789 y **DIANA CAROLINA AMAYA CAMACHO**, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.133.149.247, y su grupo familiar se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la Fiscalía Especializada de Justicia Transicional, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si los señores **YAQUELINE AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.093.415, **JANETH AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.649.745, **ELIZABETH AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.042.800, **ARNULFO AMAYA CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.518.789 y **DIANA CAROLINA AMAYA CAMACHO**, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.133.149.247, los dos últimos quienes obran en representación hereditaria de su progenitor **ARNULFO AMAYA MURCIA**, quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 17.773.381 (Q.E.P.D), hijo de la señora **MARIA CECILIA MURCIA PINZÓN**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 26.643.280 (Q.E.P.D) en calidad de propietaria, aparece relacionada en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctima de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

DÉCIMO NOVENO: OFICIAR a la Sexta División y/o la Brigada XII del Ejercito Nacional y al Departamento de Policía Caquetá, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público del municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá, así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

VIGESIMO: OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Territorial Caquetá, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si las coordenadas relacionadas en el numeral primero, corresponden al predio "**VILLA NOHORA**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03- 00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, asimismo, provea información geográfica, calidad y característica de la propiedad, desde el año 2002 a la fecha.

VIGESIMO PRIMERO: ORDENAR a la **Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, a la **Dirección de Bosques, gestión, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03- 00-00-0004-0002-0-00-00-0000, ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, se encuentran afectados por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2^a DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si en el predio denominado “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03- 00-00-0004-0002-0-00-00-0000, ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

VIGESIMO SEGUNDO: OFICIAR a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)** para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente al predio denominado “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03- 00-00-0004-0002-0-00-00-0000, ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

VIGESIMO TERCERO: OFICIAR a la **Agencia Nacional de Tierras -ANT** antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, para que se sirva informar si en dicha institución cursa proceso o actuación a nombre de los señores **YAQUELINE AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.093.415, **JANETH AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.649.745, **ELIZABETH AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.042.800, **ARNULFO AMAYA CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.518.789 y **DIANA CAROLINA AMAYA CAMACHO**, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.133.149.247, los dos últimos quienes obran en representación hereditaria de su progenitor **ARNULFO AMAYA MURCIA**, quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 17.773.381 (Q.E.P.D), hijo de la señora **MARIA CECILIA MURCIA PINZÓN**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía Nº 26.643.280 (Q.E.P.D) en calidad de propietaria. Se concede un término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído, para tales efectos.

VIGÉSIMO CUARTO: OFICIAR a la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales del predio “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula

catastral No. 18-753-00-03- 00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá. Conforme a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, para tales efectos.

VIGÉSIMO QUINTO: OFICIAR a la **Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos** adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, los señores **YAQUELINE AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.093.415, **JANETH AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.649.745, **ELIZABETH AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.042.800, **ARNULFO AMAYA CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.518.789 y **DIANA CAROLINA AMAYA CAMACHO**, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.133.149.247, los dos últimos quienes obran en representación hereditaria de su progenitor **ARNULFO AMAYA MURCIA**, quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 17.773.381 (Q.E.P.D), hijo de la señora **MARIA CECILIA MURCIA PINZÓN**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 26.643.280 (Q.E.P.D) en calidad de propietaria, han sido beneficiarios de dicho programa.

VIGÉSIMO SEXTO: OFICIAR a la **Agencia de Renovación del Territorio**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS, los señores **YAQUELINE AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.093.415, **JANETH AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.649.745, **ELIZABETH AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.042.800, **ARNULFO AMAYA CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.518.789 y **DIANA CAROLINA AMAYA CAMACHO**, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.133.149.247, los dos últimos quienes obran en representación hereditaria de su progenitor **ARNULFO AMAYA MURCIA**, quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 17.773.381 (Q.E.P.D), hijo de la señora **MARIA CECILIA MURCIA PINZÓN**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 26.643.280 (Q.E.P.D) en calidad de propietaria, han sido beneficiarios en dicho Programas de Desarrollo.

VIGÉSIMO SEPTIMO: OFICIAR a la **Fiscalía General de la Nación – Seccional Caquetá**, para que en el termino de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído informen si en contra de la señora **MARIA CECILIA MURCIA PINZÓN**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 26.643.280 (Q.E.P.D) cursó investigación o proceso penal alguno. De ser así, allegar al proceso copia de todo el expediente judicial.

VIGÉSIMO OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como representante judicial de los señores **ARNULFO AMAYA CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.518.789 y **DIANA CAROLINA AMAYA CAMACHO**, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.133.149.247 al doctor **CARLOS ALBERTO PARRA CABRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.378.973 y tarjeta Profesional No. 282.036 del C.S. de la J, en los términos y con las facultades del poder conferido.

VIGÉSIMO NOVENO: TENGASE a los abogados **DAVID ALFONSO GOMEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.220.400 y T.P. No. 201.373 del Consejo Superior de la Judicatura, **MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.488.699 y T.P. No. 187.438 del Consejo Superior de la Judicatura, como representantes judiciales principal y suplente respectivamente de la señora **MARLENY MUÑOZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.634.422 expedida en Morelia – Caquetá, designado por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 02250 del 8 de octubre de 2021.

TRIGÉSIMO: Requerir a la secretaria del despacho para que informe si obra proceso judicial por parte de la señora **ARIZA MONJE OLGA BEATRIZ** cuyo objeto sea la restitución del predio denominado "**VILLA NOHORA**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687; de ser así, indicar el estado actual del mismo para análisis de acumulación procesal. Se concede un término de **cinco (5) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, para tales efectos.

TRIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ